ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Febrero 15 de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Antecedentes y Necesidad

La Alcaldía Municipal de La Capilla-Boyacá, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 de 1994, y demás normas, Leyes, Decretos que la reglamentan, con autonomía administrativa y presupuestal.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado*: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Articulo 39 de la Ley 152 de 1994, establece que: "El alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al Programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidato", se destaca que al ser el voto programático un mecanismo de participación y el programa de gobierno la base para la formulación y aprobación de los PDT, las Leyes Estatutarias 131 y 134 de 1994, establecen que cuando un(a) gobernador(a) o un(a) alcalde(esa) incumple su programa de gobierno, la ciudadanía organizada puede hacer uso de la revocatoria del mandato. Un hecho que por su parte es reafirmado y establecido procedimentalmente en la Ley 1757 de 2015 (más conocida como el Estatuto de la Participación.

En tal sentido, debe indicarse que la Constitución Política de Colombia, ordenó la elaboración del Plan de Desarrollo Nacional como herramienta por medio de la cual, se debe adoptar para llevar a buen término y en forma coherente las propuestas hechas en el plan de Gobierno, es así que el artículo 339 prevé que el Plan de Desarrollo es la carta de navegación contentiva de los propósitos y objetivos que debe seguir la acción estatal, así como de una propuesta de inversiones y mecanismos requeridos para su ejecución. De acuerdo con lo anterior, los planes de desarrollo constituyen el punto de referencia en todo proceso de gestión pública, pues por medio de estos se articula y se delimita la acción del Estado tanto a escala nacional como territorial, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Igualmente, el artículo 340, establece la necesidad de asegurar la participación de la comunidad en la formulación de los planes, a través de los consejos territoriales de planeación y la articulación de los diferentes organismos que constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 prevé que el trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Planeación. Adicionalmente, ordena que el alcalde informe a la ciudadanía sobre el desarrollo de su gestión.

La Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de Planeación) establece el procedimiento para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. También define los mecanismos para su armonización y articulación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participan en el proceso, resaltando la participación de la sociedad civil. Así mismo, la norma hace especial énfasis en su Artículo 32, que frente al alcance de la planeación en las entidades territoriales: "*Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley (…)"* al tiempo que "*Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia*". Es importante tener en cuenta que la formulación de los PDT según la norma se debe realizar entre el momento de la posesión

de una(a) nuevo(a) mandatario(a) y cinco meses después del inicio de su gobierno. Lo cual quiere decir, que este protocolo aplica en términos formales a partir de enero y hasta finales del mes de mayo de 2024.

Es por todo lo anterior que por fuerza de ley surge la necesidad de la elaboración del Plan de Desarrollo Territorial, para lo cual se dispone de la administración Municipal con su funcionarios, sin embargo su reciente ingreso requiere del apoyo profesional especializados para la asesoría técnica y acompañamiento a la Administración Municipal de la Capilla, en la formulación del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, pues resulta imprescindible contar con los servicios profesionales de una persona natural o jurídica con experiencia amplia y suficiente y, conocimientos especializados, que cuente con el equipo interdisciplinario suficiente y eficiente para cumplir con el objeto a contratar acatando cada una de las líneas propias del plan de desarrollo y de esta manera fortalecer institucionalmente a la Administración Municipal.

Es pertinente señalar que en la planta de personal actual no se cuenta con profesionales especializados en temas de desarrollo y asesorías en formulación de planes, políticas y programas y los que actualmente prestan sus servicios están direccionando las áreas misionales y de apoyo a la Entidad.

1.2 Conveniencia de la contratación

La Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de Planeación) establece el procedimiento para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. También define los mecanismos para su armonización y articulación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participan en el proceso, resaltando la participación de la sociedad civil.

Así mismo, la norma hace especial énfasis en su Artículo 32, que frente al alcance de la planeación en las entidades territoriales: "Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley (…)" al tiempo que "Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia".

Ahora bien, en frente a los requisitos y el procedimiento establecido en la norma para formulación y aprobación de PDT, se establece un procedimiento que es muy específico sobre todo en cuanto a la participación de los ciudadanos, los tiempos para renovar y operar las instancias de planeación como los CTP y el rol de las autoridades de planeación como son las CAR y las corporaciones públicas. Los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades territoriales,

Así el Articulo 39 de la Ley 152 de 1994, el cual establece que: "El alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al Programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidato", se destaca que al ser el voto programático un mecanismo de participación y el programa de gobierno la base para la formulación y aprobación de los PDT, las Leyes Estatutarias 131 y 134 de 1994, establecen que cuando un(a) gobernador(a) o un(a) alcalde(esa) incumple su programa de gobierno, la ciudadanía organizada puede hacer uso de la revocatoria del mandato. Un hecho que por su parte es reafirmado y establecido procedimentalmente en la Ley 1757 de 2015 (más conocida como el Estatuto de la Participación)

Las normas anteriormente citadas, por lo tanto, señalan la necesidad que el programa de gobierno sea el hilo conductor del proceso completo de formulación y aprobación de los planes de desarrollo departamentales y municipales; al tiempo que, si no llegase a cumplirse esa condición democrática y de la planeación participativa en el país, los y las mandatarios(as) territoriales podría llegar a tener afectaciones políticas y legales durante su periodo de gobierno

Por otro lado el Decreto 1865 de 1994, por el cual se regulan los planes regionales ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las de Desarrollo Sostenible y su armonización con la gestión ambiental territorial

Y Finalmente la Ley 1909 de 2018 (o más conocida como el Estatuto de la Oposición), establece en su Artículo 22 que, en el marco de la formulación y aprobación de planes de desarrollo, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales deben implementar el mecanismo de participación conocido como Audiencia Pública para dar a conocer a la ciudadanía y recibir ideas de priorización del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte de su PDT.

Como se puede observar toda la reglamentación establece el claro procedimiento para la construcción y formulación del plan de Desarrollo siguiendo los lineamientos que establece el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se hace necesario contar con el apoyo profesional especializado en temas de desarrollo y asesorías en formulación de planes, políticas y programas; así mismo que esta persona natural o jurídica igualmente cuente con el apoyo interdisciplinar que le permita al Municipio tener la mejor herramienta de planeación luego de su proceso de concertación y aprobación por el Concejo Municipal.

Por lo anterior resulta conveniente jurídica y económicamente viable la celebración del contrato de servicios profesionales.

1.3. ANALISIS DE OPORTUNIDAD

Que es por todo lo anterior que el Municipio de la Capilla con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 requiere de celebrar directamente un contrato por la modalidad de contratación directa para desarrollar el siguiente objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027.**

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027.

2.2 Especificaciones o Alcance del objeto:

En cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Apoyar al Municipio de la Capilla en la construcción de metodologías para la formulación del Plan de Desarrollo.
3. Asesorar en el establecimiento y análisis de la información que se obtenga en las mesas de trabajo comunitarias con el fin de que sean contempladas en la elaboración del documento.
4. Asesorar a los funcionarios municipales encargados de la formulación del Plan de Desarrollo Municipal para la elaboración del documento final.
5. Asesoría para la elaboración, complementación o ajuste del diagnóstico.
6. Asesorar y apoyar la construcción de la visión, la definición de la misión la formulación de los objetivos estratégicos, la identificación de planes, programas y proyectos y, la definición de metas e indicadores.
7. Brindar asesoría técnica en la elaboración de la estimación de costos y la elaboración del Plan de Inversiones.
8. Asesoría para la presentación del proyecto Plan de Desarrollo ante el Consejo Territorial de Planeación y la Corporación Autónoma Regional según la competencia.
9. Brindar asesoría para la presentación del Plan de Desarrollo ante el Concejo Municipal.

Se hace necesario entonces el acompañamiento para llevar a cabo las siguientes fases dentro de la Plan de Desarrollo Municipal de la Capilla 2024 – 2027, así:

1. **DIAGNOSTICO**

 a. Establecimiento de mesas temáticas con la comunidad.
 b. Evaluación de cifras e indicadores por sector.

c. Evaluación del índice de desempeño fiscal del municipio.
d. Evaluación de desempeño integral del municipio.
e. Elaboración del diagnóstico detallado.

2. ESTRATÉGICA

a. Definición de líneas estratégicas.
b. Formulación de los objetivos priorizados.
c. Formulación indicadores de bienestar.
d. Identificación líneas base.
e. Formulación metas del cuatrienio.
f. Identificación de programas.
g. Identificación de proyectos.
h. Identificación de productos.
i. Formulación de indicadores de producto.
j. Definición de costos unitarios.
k. Definición de origen de recursos.

3. PLAN DE INVERSIONES

a. Estimación de costos.
b. Elaboración del Plan de Inversiones.

4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN PLAN DE DESARROLLO

a. Asesoría y acompañamiento para la presentación del proyecto Plan de Desarrollo ante el Consejo Territorial de Planeación y la Corporación Autónoma Regional según la competencia.
b. Proyectar el Acuerdo para presentar al Concejo y dar la Asesoría y acompañamiento ante el Concejo Municipal y apoyo necesario hasta la aprobación del documento Plan de Desarrollo Municipal

5. DOCUMENTO FINAL

Una vez aprobado el documento editar y entregar dos libros impresos en pasta dura y un libro en pasta blanda a cada concejal.

2.3 Identificación del contrato a celebrar

El contrato PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto a contratar en aras de satisfacer la necesidad del municipio de La Capilla esta codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

NIVEL	CÓDIGO UNPSC	NOMBRE
Grupo	F	Servicios
Segmento	93	Servicios de gestión, servicios profesionales
Familia	10	Servicios de asesoría de gestión
Clase	15	Servicios de consultoría y administrativos

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En el caso que nos ocupa, resulta claro que el contrato que debe celebrarse es de prestación de servicios profesionales, definido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por tratarse de la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, la modalidad de selección que corresponde es la de CONTRATACIÓN DIRECTA, determinada claramente, según lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 en su artículo 2 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 de igual forma, SUBSECCION 4, en su artículo 2.2.1.2.4.3.

El contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP–, que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la ley. Concretamente, el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, establece:

«Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».

De otro lado, la celebración de dicho contrato se debe efectuar a través de la modalidad de la contratación directa. Así lo prevé el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

«[…]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

[…]

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

[…]».

A partir de estos enunciados normativos, entre otros, de carácter legal y reglamentario, que complementan su regulación, y de los pronunciamientos judiciales más destacados sobre el tema, es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios:

i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

ii) Admite que se suscriba tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Y requiere que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

1. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo, que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; que exista, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia, y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de una persona natural que posea conocimiento y experiencia en el tema.

iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la *subordinación y dependencia*, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral. Por ello, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales», inciso que más que un enunciado que aluda al «ser» se refiere al «deber ser», pues debe interpretarse en el sentido de que los contratos de prestación de servicios profesionales *no pueden* generar relación laboral, ni dar

lugar a que las Entidades Estatales paguen por su cuenta los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista. Ello por cuanto, según se indicó, en dichos contratos no puede existir subordinación y dependencia; entonces, la relación laboral está proscrita y es el contratista quien, como «trabajador independiente» –como lo califican las normas en materia de seguridad social– debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral. Pero es posible que, a pesar de este mandato deontológico, en la práctica surja la relación laboral, pues, como se sabe, el contrato de trabajo es un *contrato realidad*, ya que para su perfeccionamiento rige el principio de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades. Por ello, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del segundo inciso del numeral 3º del artículo 32, indicando que «las expresiones acusadas del numeral 3o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no vulneran los preceptos constitucionales, razón por la cual deberán ser declaradas exequibles, salvo que se acredite por parte del contratista la existencia de una relación laboral subordinada»

iv) Deben ser temporales. Así lo señaló la Corte Constitucional en la misma providencia a la que se aludió previamente, expresando que: «La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente»

v) Los contratos de prestación de servicios constituyen un *género* que incluye, como *especies*, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales prestación de servicios *profesionales* con las otras dos especies del género en el cual se ubican radica en su contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, en la formación profesional que se exige para desempeñar la labor. Así lo consideró el Consejo de Estado en sentencia de unificación jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013, al indicar, respecto del contrato de prestación de servicios profesionales, que: «Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional»

Objeto que, según la sentencia que se cita, se diferencia del objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, porque en este:

«Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación»

La fijación de honorarios para contratos con el mismo objeto, debe empezar por precisarse que no existe en el sistema de compra publica una disposición que imponga un límite en los honorarios de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, pues en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o

estipulaciones que consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

No obstante, lo anterior, la Entidad Estatal durante la etapa de planeación, tiene el deber de realizar el análisis del sector y justificar la modalidad de contratación en los documentos del proceso, que para el caso de los procesos que impliquen una contratación directa y en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se constata en los estudios y documentos previos, los cuales deben indicar, entre otras, las condiciones mínimas exigidas para suplir la necesidad de la entidad así como los requisitos que debe acreditar el futuro contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, las Entidades Estatales determinan el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y en los documentos o estudios previos. Tampoco se encuentra disposición en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o en el Decreto 1082 de 2015 que disponga la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios, lo anterior, no significa que las entidades no puedan hacerlo.

Ahora bien, no se puede perder de vista que, aun cuando dos (2) o más contratos tengan el mismo objeto, pueden variar las obligaciones de cada uno de ellos o las tareas que se encargue para su debida ejecución, por lo cual en cado caso los honorarios que se fijen en el marco de un contrato de prestación de servicios dependerá de este tipo de circunstancias. Así mismo, se deberá tener en cuenta al momento de fijar los honorarios el perfil del contratista, dentro de este aspecto se destaca el conocimiento o especialidad que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015** y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, que indica: *"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía(...)"* para lo cual el municipio de La Capilla procede a realizar una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que se han adelantado en vigencias anteriores para satisfacer esta necesidad teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago; dando respuesta a los siguientes aspectos:

a) **Desde el aspecto legal y organizacional de la Entidad** ¿por qué el municipio de La Capilla requiere la contratación de los servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades como PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ECONOMISTA, ADMINISTRACION PUBLICA Y ADMINISTRACION DE ORGANIZACIONES.

El municipio de La Capilla requiere contratar con una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia en la realización de actividades objeto del presente contrato; por lo que debe ejercer actividades como; **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027.**

b) **Desde el aspecto comercial, técnico y de análisis de riesgo ¿Cuál es la experiencia que requiere quien prestará el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?**

Se requiere la contratación de un PROFESIONAL, con una experiencia mínima de CINCO (5) AÑOS como profesional y haber ejercido la docencia universitaria, además haber ejecutado dos contratos relacionado con la elaboración, formulación y/o seguimiento de proyectos estratégicos de interés territorial.

c) **Desde los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál**

fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

El municipio de La Capilla ha realizado la contratación del presente objeto a través de la modalidad directa como se evidencia en los procesos que se han adelantado anteriormente de acuerdo con lo siguiente consulta en el SECOP.

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	MC-CD-031-2020
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA – BOYACÁ".
Cuantía Definitiva del Contrato	$35,000,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	ANA MILENA VEGA FLORIDO
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 52787101
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Boyacá
Nombre del Representante Legal del Contratista	ANA MILENA VEGA FLORIDO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 52787101
Sexo representante legar del contratista	Mujer
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	24 de marzo de 2020
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	24 de marzo de 2020
Plazo de Ejecución del Contrato	3 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	10 de noviembre de 2020
Fecha de Liquidación del Contrato	10 de noviembre de 2020
Destinación del Gasto	Funcionamiento

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	MC-CD-017-2020
Estado del Contrato	Liquidado

Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE REGALÍAS PARA APOYAR LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL OCAD LA CUAL HACE PARTE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN CUANTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN AL SMSCE, APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN METODOLÓGICA DE PROYECTOS Y SUIFP TERRITORIO, EN EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ".
Cuantía Definitiva del Contrato	$13,500,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CARLOS ALFREDO PEREZ VEGA
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1053345176
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Boyacá
Nombre del Representante Legal del Contratista	CARLOS ALFREDO PEREZ VEGA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1053345176
Sexo representante legar del contratista	Hombre
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	07 de febrero de 2020
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	07 de febrero de 2020
Plazo de Ejecución del Contrato	5 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	21 de julio de 2020
Fecha de Liquidación del Contrato	21 de julio de 2020

d) El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación

El valor estimado del servicio que requiere la entidad, se determina de los costos que en el mercado se enmarcan la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales establecen el valor del presente contrato.

De acuerdo al análisis de la demanda que realizó el municipio de La Capilla de procesos de contratación cuyo objeto es similar al que se pretende contratar el municipio encuentra que:

a. Los valores contratados obedecen a pagos periódicos que se encuentran conforme a la remuneración recomendada para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia del Proceso de Contratación.

b. El valor de los pagos periódicos para la **prestación de servicios profesionales,** para lo cual se toma como referencia los costos del contrato, el precio unitario que ha establecido la gobernación de Boyacá, para los contratos que celebra para la adquisición de bienes y servicios, adoptados mediante Resolución 39 de 2023, para un profesional categoría 2, con experiencia profesional mínimo 10 años y especifica de

siete (7) en los cuales se tasa en un salario de 9,906,968.00, incluido el salarios base más factor prestacional del 72,81%, que por un término de ejecución del contrato de cuatro (4) meses se tendría un costo de $39.627.872, sin embargo la disponibilidad de recursos presupuestales solo alcanza en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($36.400.000,00), siendo este un valor menor al costo real del profesional, y que se establece como el presupuesto oficial para el futuro contrato de prestación de servicios profesionales.

Costos adicionales del contratista:

El contratista bajo su responsabilidad laboral y con cargo a sus honorarios debe adicionalmente disponer del siguiente personal profesional de apoyo:

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR	Profesional en Ingeniería con Especialización y Maestría en Áreas Económicas y Administrativas Con certificado de PMI: Project Management Institute	Con 14 años de experiencia profesional.	Participación en la construcción del Plan de Desarrollo Departamentales y Municipales y experiencia en gestión de planes programas y proyectos
ASESOR	Profesional en Administración de empresas, especialista en gestión pública y Maestría en Administración de Organizaciones	Experiencia profesional de 10 años	Con experiencia de 10 años en el sector público en temas de Dirección, formulación y planeación de proyectos
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO	Profesional en Economía y Profesional en Administración Pública con Maestría en Administración de Organizaciones	Experiencia profesional de 10 años	Con experiencia de 10 años en estructuración, programación y seguimiento de proyectos
PROFESIONAL FINANCIERO	Profesional en Administración pública con especialización en Especialista en proyectos de Desarrollo	Experiencia profesional de 8 años	Con experiencia en temas financieros y manejo de finanzas publicas en entidades Municipales

Es por lo anterior que el Municipio ante las actividades a desarrollar, el tiempo destinado para el apoyo considera que el presupuesto destinado para el contrato no resulta oneroso por el contrario esta inferior a este promedio referenciado,

c. Las variables a tener en cuenta para establecer el tipo de remuneración corresponden a:

a) Valor del estudio de mercado o precios referencia para servicios profesionales, en cuanto el municipio no tiene reglamentada tabla alguna de honorarios profesionales
b) Perfil del contratista que se requiere:

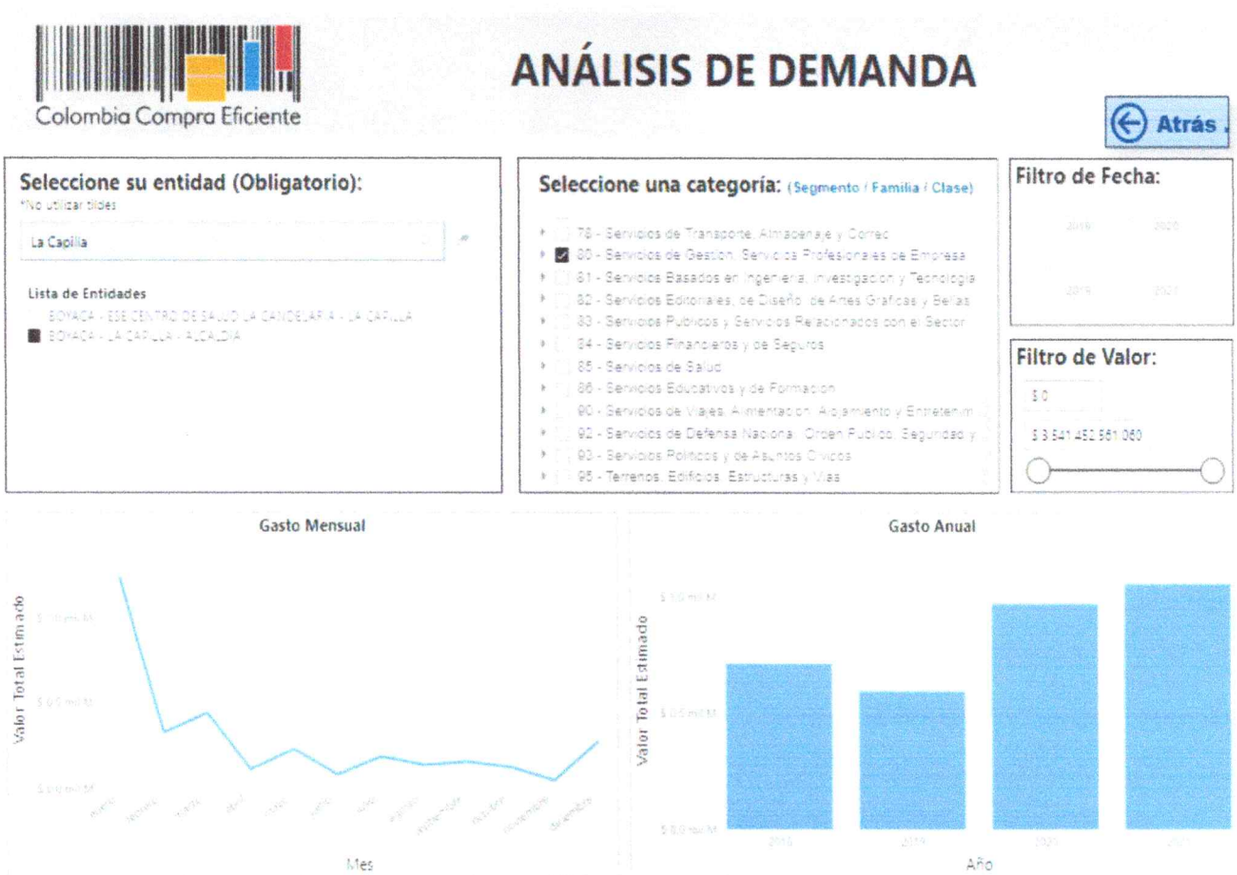
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
DOBLE TUTIULACION EN ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA CON MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE ORGANIZACIONES	experiencia mínima de diez (10) AÑOS como profesional y haber ejercido la docencia universitaria, además haber ejecutado dos contratos relacionado con la elaboración, formulación y/o seguimiento de proyectos estratégicos de interés territorial.

4.2 ANÁLISIS DE DEMANDA

Con fundamento en el anterior estudio del sector, adecuado de conformidad al proceso de selección que se adelanta, se cumple con el desarrollo del estudio del sector aplicado, en observancia a la clase de modalidad de selección, el presupuesto oficial del proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato.

Con el fin de identificar los proveedores en el mercado que pueden proveer los bienes, obras o servicios a contratar en el presente proceso de selección, así como sus principales características, evitar posibles riesgos de colusión y también poder establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno dentro de la contratación pública, el municipio haciendo uso de las información contenida en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, encontró la siguiente información relacionada:

Según lo sugerido por Colombia Compra Eficiente a través del aplicativo web disponible en el siguiente enlace: https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZTJhMmZkNTgtYTlkNC00NmEzLWI1NmUtYjc1ZTM4ZTE3MTVjIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

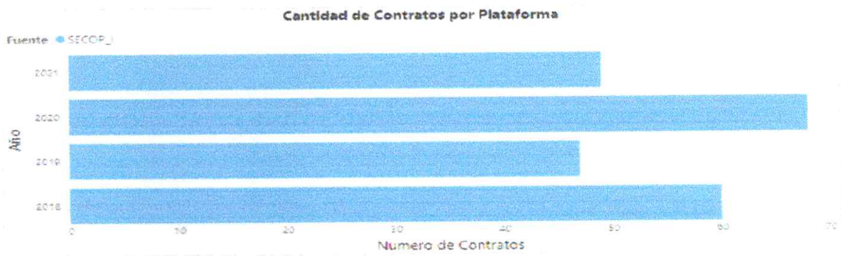


Valor Total Estimado de Contratación

$ 3 mil M

Número Total de Contratos

224





Año	2018			2019			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Número de Registros	Valor Estimado	% de Participación	Número de Registros	Valor Estimado	% de Participación	Número de
8011 - Servicios de recursos humanos	60	$ 713,321,416	21.39%	38	$ 476,977,013	14.30%	69
8010 - Servicios de asesoria de gestion				6	$ 101,200,000	3.03%	1
8016 - Servicios de administracion de empresas							
8012 - Servicios legales				1	$ 10,400,000	0.31%	
8013 - Servicios inmobiliarios				1	$ 3,900,000	0.12%	
8014 - Comercializacion y distribucion				1	$ 1,700,000	0.05%	
Total	**60**	**$ 713,321,416**	**21.39%**	**47**	**$ 594,177,013**	**17.82%**	**70**

Proveedor seleccionado

Valor Total Estimado para el Proveedor

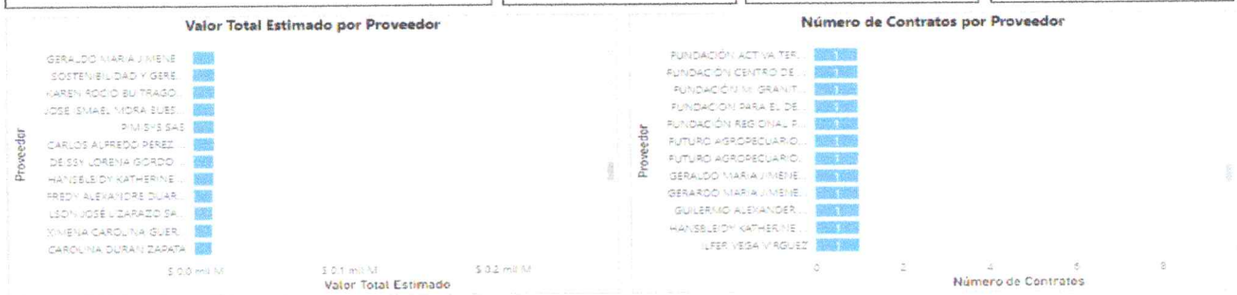
$ 3 mil M

Número de Contratos del Proveedor

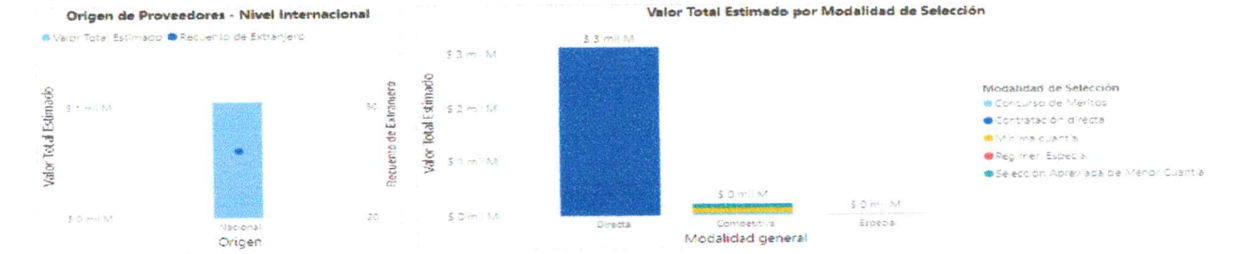
242

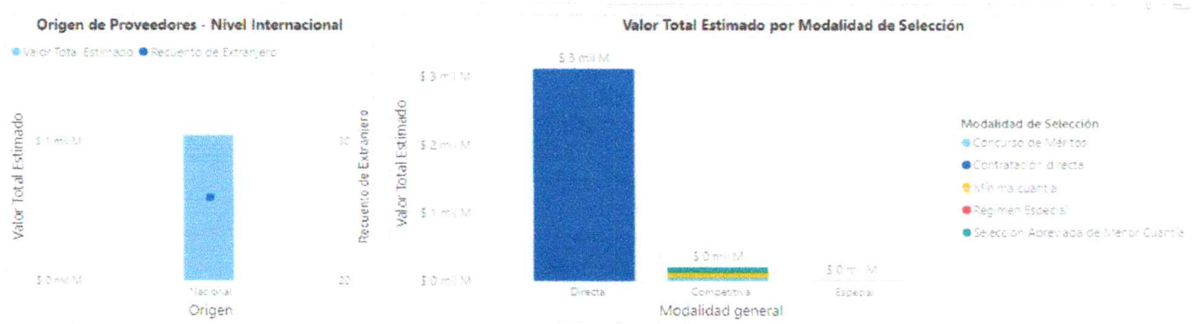
Origen del Proveedor

No identificado







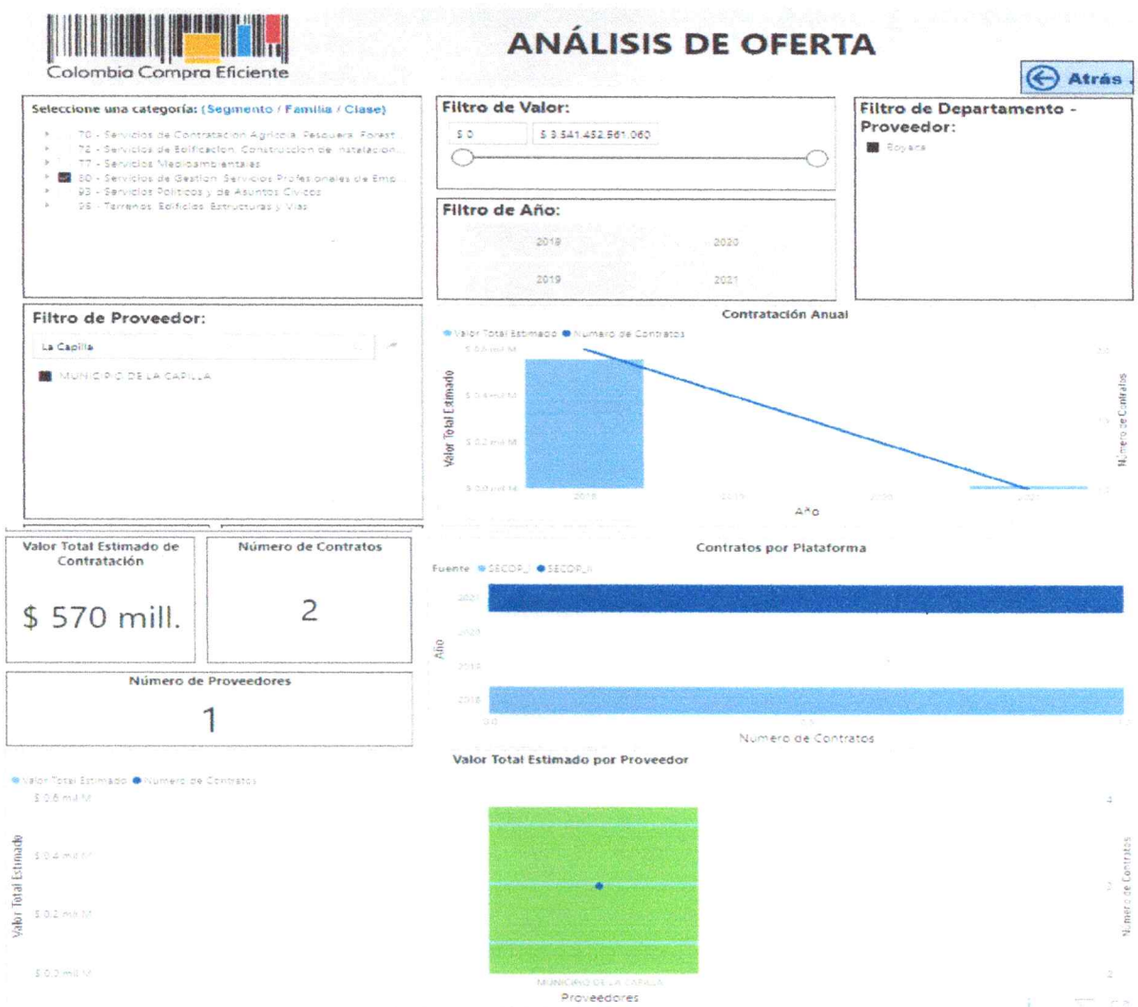


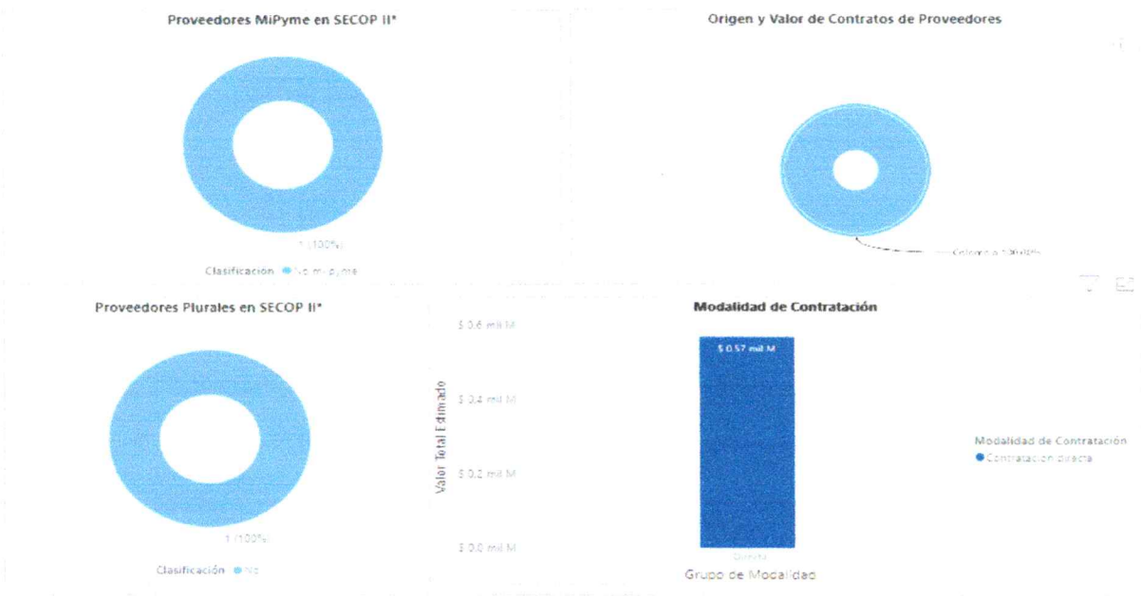
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

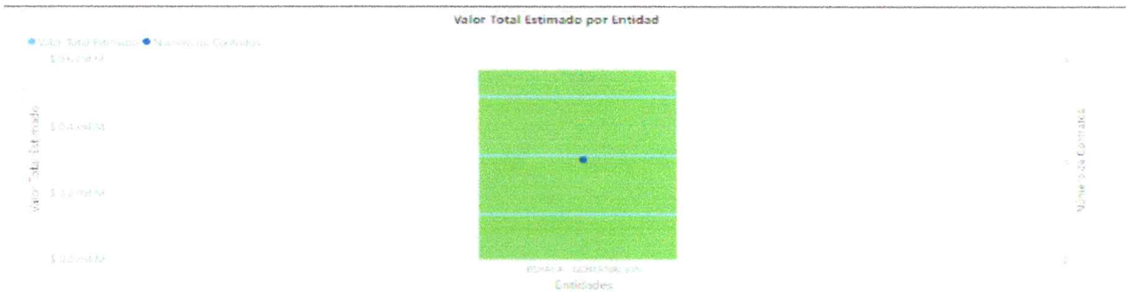
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co

4.3 ANÁLISIS DE LA OFERTA







Contratos por Entidades	2018	2021	Total
BOYACA - GOBERNACION	$ 555,582,609	$ 14,580,000	$ 570,162,609
Total	$ 555,582,609	$ 14,580,000	$ 570,162,609

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelanto el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

4.4 VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($36.400.000,00)** el cual está amparado en Certificado de Disponibilidad presupuestal No 202402008 de febrero 15 de 2024.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para acreditar la idoneidad y experiencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1 Persona natural:

FORMACIÓN	DOBLE TUTIULACION EN ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA CON MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE ORGANIZACIONES
EXPERIENCIA LABORAL	experiencia mínima de diez (10) AÑOS como profesional y haber ejercido la docencia universitaria, además haber ejecutado dos contratos relacionado con la elaboración, formulación y/o seguimiento de proyectos estratégicos de interés territorial.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En concordancia con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar los riesgos de la presente contratación.

A continuación, en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso:

ITEM	Riesgo general	Observaciones	Probabilidad	Impacto
1	Riesgos Sociales o Políticos	paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción	Baja	Alto
2	Riesgos Operacionales:	Existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.	Baja	Bajo
3	Riesgos Regulatorios:	Cambios en las tarifas, cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.	Medio-alto	Bajo

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se establece la asignación de los riesgos, así:

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución del mismo.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Riesgo	Asignación		Porcentaje

Riesgo 1	Contratista		
	ALCALDÍA MUNICIPAL	X	100 %
	Contratista/ ALCALDÍA MUNICIPAL		
Riesgo 2	Contratista		
	Contratista/ ALCALDÍA MUNICIPA	X	20 % / 80%
	Contratista/ ALCALDÍA MUNICIPAL		
Riesgo 3	Contratista		
	ALCALDÍA MUNICIPAL		
	Contratista/ ALCALDÍA MUNICIPAL	X	50 % / 50%

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan clausulas excepcionales y que la forma de se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Articulo 2.2. Decreto 1082 de 2015.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia, para lo cual se ha revisado lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato CUATRO (4), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

9.2 Lugar de ejecución

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar por el contratista en el Municipio de La Capilla-Boyacá

9.3 VALOR

El valor del contrato se estima por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, (36.400.000,00) M/CTE.**

9.4 FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución LA ALCALDIA MUNICIPAL pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos periódicos, así:

- Un primer pago por el equivalente del 25% del contrato una vez concluya la mesa de concertación con la comunidad.
- Un segundo pago por el equivalente al 25% del contrato cuando el proyecto de documento sea presentado a la Consejo Territorial de Planeación
- Un tercer pago por el equivalente al 25% del contrato, cuando el proyecto de Plan de Desarrollo quede concertado con la Corporación autónoma
- Un pago final por el 25% restante cuando el Plan de Desarrollo sea aprobado por el concejo Municipal y se entreguen los respectivos documentos impresos previstos en la actividad alcance del objeto.

9.8 SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el La secretaria de planeación e infraestructura quien podrá designar un apoyo(s) a la supervisión, quienes además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión este vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas si estas son exigidas por la entidad, así mismo, el supervisor verificara el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, donde se prevé que las personas que suscriban un contrato formal de prestación de servicios, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del mismo, para practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor el de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.
2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comparta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.
4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envió a las áreas que corresponda.
5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos frente a los contratistas.
6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 del 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 del 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prorrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a esta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que correspondan, efectuara el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.
8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o perdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.

9. El supervisor deberá verificar que el contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas que haya lugar.
10. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.

ING. RICHARD MAURICIO CHAVES VACCA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

	Nombre y Apellidos	***Cargo Dependencia***	***Firma***	***Fecha***
Proyectado por	*Jaime Castañeda*	*Asesor de Contratación*		
Revisado por	*Richard Chaves*	*Secretaria de Planeación*		
Revisado y aprobado para firma por:	*Richard Chaves*	*Secretaria de Planeación*		

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación
Copia: Interesado
Ubicación: 110.17.02